

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO
DE LA GOBERNACIONDirección general de Adminis-
tración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 17 de Mayo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita

Provincia de Avila: Cuevas del Valle, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo

Idem de Baleares: Capdepera, don Juan Reynés Gual, Secretario de Mancor del Valle.

Idem de Cáceres: Nuñomoral, don Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdes.

Idem de Ciudad Real: Puebla de Don Rodrigo, D. Fulgencio Guijarro Rodríguez, Secretario de Tamurejo (Badajoz).

Idem de Granada: Fonelas, D. José Álvarez Fonseca, ex Secretario de Lugros.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, D. Manuel Pérez Batalla, Secretario de Villal de Mesa; Irueste, D. Domingo Mazario de la Cuesta, Secretario de Sayatón; Valdegrudas, D. Pablo Sánchez Rubio, ex Secretario de Pallaruelo de Monegros (Huesca).

Idem de León: Peranzanes, don José Antonio Rielo Carballada, Secretario de Dehesas de Guadix (Granada).

Idem de Málaga: Olías, D. Manuel González Morales, caso cuarto.

Idem de Las Palmas: Yaiza, don Manuel Bethencourt y Bethencourt, caso cuarto.

Idem de Palencia: Ampudia, don Macario Marcos Sánchez, Secretario de Torremormojón; Amusco, D. Silvano Ruíz de la Calera, ex Secretario de Santoyo; Herrera de Valdecañas, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario del Villanueva del Rebollar.

Idem de Salamanca: Navasfrías,

D. Felipe Pérez Acosta, ex Secretario de Cabezavellosa (Cáceres).

Idem de Segovia: Marazoleja (tercer nombramiento), D. Florencio Yagüe Garcimartín, Secretario de Martín Miguel.

Idem de Sevilla: Valencina, don José Ruíz López, ex Secretario de Guillena.

Idem de Soria: Berlanga de Duero, D. Mariano Tomás Martín, ex Secretario de Tabuena (Zaragoza).

Idem de Teruel: Linares de Mora, D. Juan Romero Sánchez, Secretario de Alcalá de la Selva; Urrea de Gaén, D. Joaquín Maurel Portolés, ex Secretario de Las Parras de Castellote.

Idem de Valencia: Rafelcofer, don Salvador Catalá Soldevila, Secretario de Ayelo de Rugat; Montichelvo-Villamarchante, D. Vicente Lacárcel Tomás, ex Secretario de Jaraco.

Idem de Zamora: El Pigo (sexto nombramiento), D. Antonio Puente Sogo, Secretario de Coreses.

Idem de Zaragoza: Alfajarín, don Juan José Vicente Hernández, Secretario de Camarena de la Sierra (Teruel); Cabañas de Ebro, D. Juan Galera López, ex Secretario de Nacimiento (Almería); Luesma, D. Vicente Carretero Sáenz, Secretario de Orera de Calatayud; Mediana de Aragón, D. Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Alcampel (Huesca); Villarroja de la Sierra, D. Fernando Vas Gómez, ex Secretario de Castejón de las Armas; Zuera, D. Angel Samperiz Lacruz, ex Secretario de Berver de Cinca.

(Gaceta del día 13 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Palencia.

Practicadas sin protesta ni reclamación alguna la demarcación del registro de antracita, titulado «Legalidad», número 2.643, del término de San Salvador de Cantamuda, de esta provincia,

Vengo en aprobar las operaciones de campo, ejecutadas por el personal de la Jefatura de Minas del Distrito y disponer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería,

que por el interesado doña Matilde San Juan Asla, se presente en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, en total 171'50 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, que no reside en esta Capital, surtiendo este anuncio los mismos efectos que los de notificación, y advirtiéndole que de no presentar el expresado papel de pagos al Estado, en el mencionado plazo, le será cancelado dicho registro.

Palencia 17 de Mayo de 1934.—El Gobernador civil Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 254

Servicio de Catastro Agrícola
PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Monzón de Campos, Valoria del Alcor y Villaumbrales, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas de dichos términos con las variaciones que se han dado a conocer a las Juntas periciales, pudiendo los propietarios y entidades interesadas reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la regla 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 17 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Palencia

Autorizada esta Jefatura para verificar exámenes a Camineros Capataces, esta Jefatura pone en conocimiento de todos los Cami-

neros Peones de las carreteras del Estado de esta provincia, que pueden solicitar examen en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Las condiciones necesarias son:
No exceder de 55 años de edad.
Llevar más de cuatro de Caminero.

Saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla, hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

Saber dirigir una cuadrilla, con arreglo a las órdenes que se le comuniquen y recibir los materiales corrientes para las obras.

Saber trazar una curva sobre el terreno.

Saber replantar una obra de desagüe de pequeña sección.

Palencia 21 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe: P. A., Manuel Martín Muñio.

Delegación de los Servicios
Hidráulicos del DueroExpropiaciones.—Jefatura de
Aguas

Término municipal de Triollo

ANUNCIO

En el expediente de expropiación relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Triollo, con motivo de la ejecución de las obras de desviación del camino de Triollo a Gobijones.

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras, que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Delegación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que, la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de Noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la O. M. del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura a propuesta del Director de Obras Hidráulicas del Duero, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de 8 días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarlos, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación, debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de

los ocho días siguientes, al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente».

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde, para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 19 de Mayo de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas,
Angel María Llamas.

Relación que se cita

1. El Estado, pastos.
2. Elías Mediavilla Marina, Triollo, labor.
3. Victoriano Mediavilla Martín, Triollo, labor.
4. María Diez Rodrigo, Triollo, labor.
5. El Estado, pastos.
6. Ignacio Cordero Rebanal, La Lastra, labor.
7. Escolástica Caballero Macho, La Lastra, labor.
8. Isidro Fernández Mediavilla, Triollo, labor.
9. Basilio Millán Ibáñez, Vidrieros, labor.
10. Justo Martín y otros, La Lastra, pastos.
11. Modesta Marina Flaza, Triollo, labor.
12. Juan González Vejo, Triollo, labor.
13. Rufino Valle Quijada, La Lastra, labor.
14. Casimiro Mediavilla Caballero, La Lastra, Labrador.
15. Santiago Rodrigo Terán, Triollo, labor.
16. Segunda Ramos Plaza, La Lastra, labor.
17. Toribia Marina Martín, La Lastra, labor.
18. Silverio Plaza Rebanal, La Lastra, labor.
19. Pedro Rebanal Ramos, La Lastra, labor.
20. Francisco Hidalgo Quijada, La Lastra, labor.
21. Marcelino Blanco Pérez, Triollo, labor.
22. El pueblo de Triollo, pastos.

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de Obras Hidráulicas, el acta de recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Saldaña (Palencia) y estando también aprobada por la Superioridad la liquidación correspondiente, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por las Ordenes de 3 de Agosto de 1910 y 7 de Julio de 1932, que se va a proceder a la devolución de la fianza depositada por don Antonio Martínez Ureta, para responder de sus obligaciones como contratista de las referidas obras, pudiendo los que tengan algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otros conceptos que afecten al proyecto de abastecimiento de Saldaña, formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Delegación haberlo verificado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid 18 de Mayo de 1934.—
El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Núm. 239

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia número veintiuno. Señores: Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Soís Pérez, ídem; don Enrique Rodríguez García, Vocal; don Manuel Betegón, ídem En la ciudad de Palencia a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal, entre partes, como demandante don Félix Franco Juárez, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Cerrato, representado y dirigido por el Letrado don Cipriano Herrero, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación o subsistencia de un acuerdo de dicho Ayuntamiento, suspendiendo al demandante en el cargo de Secretario.

Resultando que por auto de 4 de Octubre de 1932, el Juez de instrucción de Palencia, decretó el procesamiento de don Félix Franco Juárez, como presunto autor de un delito de falsedad, cometido en expediente posesorio seguido en el Juzgado mu-

nicipal de Baños de Cerrato, y en el que había actuado como Secretario el procesado, que a la vez desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Resultando que por oficio de 2 de Diciembre de 1932, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia comunicó al Ayuntamiento de Baños de Cerrato, el procesamiento acordado por el Juzgado, a fin de que por la Corporación municipal se procediese a la suspensión del Secretario, procesado durante la substanciación de la causa, a pesar de lo cual, el Ayuntamiento en sesión de 8 del mismo mes de Diciembre, acordó por mayoría en votación secreta, no haber lugar a la suspensión del Secretario.

Resultando que en 16 de Marzo de 1933, el Ministerio de la Gobernación declaró que el acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Cerrato de 8 de Diciembre anterior, infringe el párrafo 7.º del artículo 230 del Estatuto municipal y en vista de esta declaración, el referido Ayuntamiento en sesión de 23 del mismo mes de Marzo, acordó por unanimidad acatarla en todas sus partes y en sesión de 6 de Abril siguiente, desestimó también, por unanimidad, la reposición pedida por el Secretario suspenso.

Resultando que por escrito presentado en 16 de Junio de 1933, don Félix Franco, interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de suspensión de 23 de Marzo y habiendo sido requerido para que compareciese en autos, debidamente representado, lo hizo en su nombre el Letrado don Cipriano Herrero Asenjo que para acreditar su representación, presentó un poder notarial, otorgado por don Aurelio Cano Gutiérrez, como Presidente del Colegio Oficial del Secretariado Local de la provincia de Palencia, confiriendo poder al Letrado del Colegio de Palencia don Cipriano Herrero Asenjo para representar no solo a la persona moral «Colegio Oficial del Secretariado Local», si no a los miembros colegiados del mismo, para que ejerza las acciones, excepciones y derechos que correspondan a dichos señores Colegiados, en cuantos asuntos civiles, penales y contencioso-administrativos tengan por razón del ejercicio de su cargo, constando en dicho poder que el otorgante obraba autorizado para el acto, por acuerdo de la Junta de Gobierno, tomado en sesión de 7 de Febrero de 1933.

Resultando que anunciado el recurso interpuesto y reclamado el expediente administrativo, se formalizó la demanda en la que se pide que se declare nulo y se deje sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, en 26 de Marzo de 1933, por el que se suspendió en el cargo de Secretario de

dicha Corporación a D. Félix Franco Juárez, a quien se repondrá en mencionado cargo, abonándole los sueldos que haya dejado de percibir y declarando que de ese pago que ha de hacer desde luego el Ayuntamiento son responsables los Concejales que votaron dicho acuerdo, fundándose la demanda en los hechos que quedan resumidos y que constan en el expediente administrativo y citando como disposiciones legales, aplicables al caso el Decreto de 16 de Junio de 1931, que se hizo Ley en 15 de Septiembre siguiente, restableciendo en parte la ley Municipal y respetando la autonomía municipal, los artículos 236, 237 y 238 del Estatuto Municipal y los 49 y concordantes, 51 y 52 del Reglamento de Secretarios, no siendo de aplicación el número 7.º del artículo 230 del Estatuto Municipal, ni el artículo 34 del Reglamento de Secretarios.

Resultando que por el señor Fiscal al contestar la demanda, se pide que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, citando en su apoyo el artículo 48 en relación con el 46 de la Ley de lo contencioso, que utiliza para utilizar como perentoria la excepción de la falta de personalidad, el artículo 35, párrafo 2.º de la misma Ley, que ordena la presentación en autos de los documentos acreditativos del carácter con que el autor se presenta en juicio, el número 7.º del artículo 230 del Estatuto Municipal y el 36 del Reglamento de Secretarios.

Resultando que formado el extracto del pleito, se celebró vista pública el 20 de Noviembre último, en cuyo acto las partes sostuvieron las respectivas pretensiones.

Resultando que para mejor proveer se aportó a los autos un ejemplar del Reglamento de régimen interior del Colegio oficial del Secretariado local de la provincia de Palencia, en cuyo artículo 5.º, apartado b), se consigna expresamente que uno de los fines del Colegio será el de «ejercer una acción directa sobre los Ayuntamientos o Corporaciones que no cumplan reglamentariamente con los asociados a sus órdenes, ocupándose de toda destitución o provisión que considere ilegal o injusta, entablado por cuenta del Colegio los recursos necesarios», declarando el artículo 2.º que el Colegio ostenta la representación de toda la clase Secretarial, y estableciendo el número 2.º del artículo 4.º, como una de las funciones primordiales del mismo la de defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el número 7.º del artículo 230 del Estatuto Municipal que dice: «No podrán ser Secretarios en un Ayuntamiento los que hubieren sido

condenados por delito de falsedad o de infidelidad en la custodia de documentos o por delitos electorales, así como los que estuviesen procesados por cualquiera de estos delitos, hasta que recaiga fallo absoluto».

Visto el artículo 36 del Reglamento de Secretarios, que dice: «En el momento en que se justifique documental y con audiencia del interesado, en cualquier tiempo que sea, que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Estatuto y en este Reglamento, cesará inmediatamente en el ejercicio del cargo, anunciándose la vacante en la forma prevenida».

Vistas las demás disposiciones legales citadas por las partes.

Considerando que el poder representado con el escrito de demanda, acredita suficientemente la personalidad del Letrado representante del demandante, teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento del Colegio de Secretarios, transcritas en el último resultando.

Considerando que los procesados por delito de falsedad, no pueden, conforme al número 7.º del artículo 230 del Estatuto municipal, desempeñar el cargo de Secretario de Ayuntamiento y en su consecuencia, cuando un Secretario en ejercicio es procesado como presunto autor del expresado delito, ha de cesar inmediatamente y para ello debe acordarse su suspensión, que durará hasta que por sentencia firme sea absuelto o se dicte resolución equivalente.

Considerando que el acuerdo recurrido aplicó rectamente el referido número 7.º del artículo 230 del Estatuto municipal, puesto que documental y constaba que el Secretario, cuya suspensión se acordó, había sido procesado por el delito de falsedad.

FALLAMOS.—Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el representante del demandante, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de suspensión de su Secretario don Félix Franco Juárez, adoptado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato en 23 de Marzo de 1933, sin hacer declaración respecto a costas, atendida la gratuidad del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—Manuel Betegón (todos rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, en la audiencia pública del día de la fecha, de que yo Secretario certifico.—J. Marquina (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en Decreto de 8 de Mayo de 1931 por el Gobierno provisional de la República, expido la presente, que con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, firmo y sello en Palencia a diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Joaquín Marquina.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

Habiéndose dado cuenta a esta Tesorería de Hacienda por el Jefe del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado, en la Excelentísima Diputación provincial, que por el Recaudador de la Zona de Frechilla, se le participa haber sido imposible verificar la cobranza por causa de fuerza mayor en los días 2, 3 y 4 del corriente mes, a los pueblos que se determinaba en el itinerario de cobranza publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 30 de Abril último.

Con esta fecha se señala nuevamente para la referida cobranza los pueblos y días que a continuación se citan:

Villaramiel, los días 28, 29 y 30 de Mayo.

Belmonte, el 28.

Castil de Vela, el 28.

Menes, el 29.

Boada, el 29.

Villerías, el 30.

Capillas, el 30.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Palencia 22 de Mayo de 1934.
—El Tesorero de Hacienda, José Acevedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 257

Palencia

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra José Parajón Fernández, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio

de faltas seguido por estafa contra José Parajón Fernández, de 38 años, soltero, escritor, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José Parajón Fernández, como autor de una falta de estafa a la pena de ocho días, de arresto menor, indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte, de 15 pesetas, y pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena (rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Mariano Dónis (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado José Parajón, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Benito Arangüena.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 255

EDICTO

Por el presente se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, haber quedado sin efecto la busca, captura y prisión del procesado en causa del Juzgado de Palencia número 184 de 1933, por el delito de atentado, Sebastián Desiderio Pérez y González Albo, de 22 años de edad, soltero, dependiente, hijo de Gregorio y María, natural de La Solana, partido judicial de Manzanares, provincia de Ciudad Real, cuya requisitoria aparece inserta con el número 6.956 en la Gaceta de Madrid de 12 de Mayo de 1934, página 300, mediante haber sobreseído la Ilma. Audiencia provincial de Ciudad, libremente expresada causa, por haberle aplicado a expresado procesado los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934.

Lo que se hace saber a supradicho procesado para su conocimiento y efectos.

Dado en Palencia a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Baltanás

EDICTO

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, recaída en el juicio declarativo de menor cuantía,

promovido por el Procurador habilitado don Emilio Cepeda Carranza, en nombre de don Godofredo Colina Moro, contra doña Adela y doña Priscila Valdeolmillos Valdeolmillos y doña Engracia Guijas Cerrato, sobre reclamación de dos mil trescientas cincuenta pesetas, dicen así:

SENTENCIA.—En Baltanás a doce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de dosmil trescientas cincuenta pesetas entre don Godofredo Colina Moro, representado por el Procurador habilitado don Emilio Cepeda Carranza, y dirigido por el Letrado don Antonio Pérez de la Fuente, contra doña Adela Valdeolmillos Valdeolmillos y doña Priscila Valdeolmillos Valdeolmillos y doña Engracia Guijas Cerrato, declarada la última en rebeldía, ostentando la representación de las dos anteriores el Procurador habilitado don Esteban Garrido López, bajo la dirección del Letrado don José Ordóñez Pascual.

FALLO.—Que debo absolver y absuelvo de la demanda presentada por el Procurador habilitado don Emilio Cepeda Carranza, en nombre de don Godofredo Colina, a doña Adela y doña Priscila Valdeolmillos y doña Engracia Guijas Cerrato, no hago expresa condena de costas por no estimar temeridad y por la rebeldía de la última publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se pida la notificación personal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo —José Olivares (rubricado).

Fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de que sirva de notificación a la demandada doña Engracia Guijas Cerrato, se expide el presente.

Dado en Baltanás a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Jose Olivares Navarro — El Secretario judicial, Jose M^a. Vigil.

Pino del Río

Don Restituto Fontal Martín, Juez municipal de Pino del Río. Hago saber: Que el día catorce de Junio próximo, a las dieciseis horas, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa Consistorial, la subasta de las fincas que se dirán embargadas a Silvino Andrés Ruiz, vecino de este lugar, en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil, que le promovió Marcelino Montes González, sobre pago de doscientas cinco pesetas.

Una tierra al pago de las Cadenas, de 13'50 áreas de cabida, lindante por el Norte y Este con la de Petra López, Sur la de Felicísimo Gutiérrez y Oeste la del mismo y arroyo; valuada en 225 pesetas.

Un prado a la Pisa de 13'50 áreas, Norte el de Obdulio Martín, Sur el de Emilio Alonso, Este arroyo y Oeste Cuérnao, valuado en 500 pesetas.

Ambas fincas radican en el término municipal y privativo de Pino del Río.

Advertencias

La subasta se llevará a efecto sin suplir la falta de títulos, y tomarán parte en ella los licitadores que consignen previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos, de la tasación de la finca por que opten y cubran los dos tercios del avalúo.

Dada en Pino del Río a diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Restituto Fontal.—P. S. M. El Secretario, Julio Quijano.

Santa Cecilia del Alcor

Vacantes los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión en turno libre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial, disposiciones complementarias y Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo los aspirantes a indicadas plazas, presentar sus solicitudes con los documentos necesarios ante este Juzgado, dentro de los quince días siguientes, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este Municipio consta de 358 habitantes y no se perciben más emolumentos que los Derechos de Arancel.

Santa Cecilia del Alcor 17 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Antonio Merino.

Becerril de Campos

EDICTO

Don Mariano Pelayo Tranco, Juez municipal de esta villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, por haberse declarado desierto el concurso de traslado anunciado para su provisión, y en virtud de orden de la Superioridad, se anuncia, nuevamente su provisión por concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero próximo pasado, por el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de instrucción de este partido de Palencia, haciendo constar que no percibirán más retribución que los derechos de Arancel y que el censo de población de esta villa es de 2.400 habitantes.

Dado en Becerril de Campos a 17 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Mariano Pelayo.

Pedraza de Campos

Se anuncian para su provisión en turno libre, los cargos de Secretario propietario y Suplente de este Juzgado municipal, por término de quince días y en la forma que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Este Juzgado forma solo partido y corresponde al partido y provincia de Palencia y este término municipal consta de 487 habitantes.

Los aspirantes a dichos cargos, presentarán en este Juzgado sus solicitudes acompañando a las mismas los documentos necesarios, reintegrados debidamente y que preceptúa la Ley Orgánica y demás disposiciones vigentes. El agraciado no percibirá otros emolumentos que los de Arancel.

Pedraza de Campos 12 de Mayo de 1934.—El Juez municipal, Juan García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Osorno

EDICTO

Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, Recaudador del Reparto de Utilidades del Ayuntamiento de Osorno.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Osorno, figuran en descubierto por el ejercicio de 1933, contra los cuales se ha dictado por el señor Alcalde providencia de apremio de único grado Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros, que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Nombres de los contribuyentes

33, Rafael Arroyo López, 5'31 ptas.
493, Lorenzo Iglesias, 0'67.
506, Firminio Soto, 3'53.
171, Isidro García García, 8'76.
487, Hipólito Gutiérrez, 8'58.
463, Inocencio Brena, 10'71.
471, Braulio Diego, 6'94.
474, Braulio, Perfecto y Quintín Diego, 4'26.
472, Perfecto Diego González, 6'86.
498, Pedro Delgado Marcos, 1'63.

504, Gregorio Romero, 15'09.
477, Isaac Espinosa Sánchez, 3'67.
254, Jacinta Hierro Alonso, 63'06.
470, Zenón Centeno (herederos), 31'78 pesetas
501, Antonio Meriel, 1'63.
483, Restituto González, 5'63.
501, Mariano Martín, 2'01.
11, Mariano Martín Martín, 5'32.
79, Celestino Celis, 5'75.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía de Osorno y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Osorno 21 de Mayo de 1934.—Gregorio del Hoyo.

Diligencia.—Hago constar que en el día de hoy queda expuesto al público en el tablón de anuncios de la casa Consistorial el duplicado de este edicto.

Osorno 21 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Félix Muñoz.

Guardo

EDICTO

Don José Rueda Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto la primera subasta de 353'982 estéreos de leña de tronco y 473'425 estéreos de leña de monte bajo, de «Corcos y Agregados» de este Municipio y en virtud de autorización de la Jefatura del Distrito de Montes, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta de la leña expresada, el día 24 de los corrientes a su hora de las doce, en esta casa Consistorial, con sujeción en un todo al pliego de condiciones correspondiente y con la rebaja del 30 por 100 de la tasación que sirvió de base a la primera subasta, o sea, bajo el tipo de tasación de 925'58 pesetas, que regirá para esta segunda.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia de esta Alcaldía o quien haga sus veces, siendo condición indispensable para tomar parte en la misma, depositar en manos de quien la presida el 10 por 100 del tipo de tasación indicado.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Guardo 12 de Mayo de 1934.—José Rueda.

Aguilar de Campoo

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 600 pesetas cada una, cobradas por trimestres vencidos.

Las instancias solicitando dichas plazas, se dirigirán al señor Alcalde debidamente reintegradas acompañando a las mismas las hojas correspondientes de sus méritos y servicios, en el plazo indicado.

Aguilar de Campoo 15 de Mayo de 1934.—El Alcalde accidental, R. Miyares.